



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 2

INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Fecha de elaboración

26/11/2019

Proyecto: Decreto Resolución

Asunto: Por la cual se adoptan los Programas de Inducción y Reinducción del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 10704 del 21 de diciembre de 2018.

Período en el que estuvo publicado(a) para consulta de la ciudadanía:

13 al 19 de noviembre de 2019

Fecha de recepción:

14/11/2019

Categoría:

Procedente

Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 1:

“La referencia al Decreto 1567 de 1998 es improcedente, porque dicha norma establece en su artículo 8o. que los contenidos de los programas de inducción los establece la ESAP. Esto contradice lo dispuesto en el literal i) del Art. 78 y el Art. 89 del Decreto Ley 274 de 2000, que es la norma aplicable no solo por ser más reciente y del mismo rango jerárquico, sino por tratarse de la norma que regula una Carrera Especial como la Diplomática.

Por otra parte, tampoco es procedente citar en los considerandos de un Acto Administrativo una norma que no se ha incluido en el acápite de las Facultades.”

Respuesta:

Se tendrá en cuenta la observación en el proyecto de la resolución del asunto. Cabe mencionar que la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores está conformada, además de los empleos de Carrera Diplomática y Consular, por empleos de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción y de Provisionalidad.

Fecha de recepción:

19/11/2019

Categoría:

Procedente

Improcedente

Observación / Opinión / Sugerencia No. 2:

“En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 59 y el literal g. del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 89 del Decreto Ley 274 de 2000, y los numerales 17 y 19 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD. Las personas que sean designadas al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán la obligación de adelantar el programa de inducción antes de iniciar el ejercicio de sus funciones ARTÍCULO 6. EXCEPCIONES.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 2

Las personas que sean nombradas para ocupar los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Asuntos Multilaterales y Secretario General, no tendrán la obligación de hacer el programa de inducción de que trata la presente resolución.

Igualmente, las personas que por cualquier razón sean reintegradas al servicio del Ministerio, no tendrán que adelantar nuevamente el proceso de inducción a menos que el periodo de desvinculación haya sido superior a un (1) año o se haya presentado un cambio sustancial en las nociones y/o principios rectores del servicio exterior, o en las funciones y/o marco estratégico del sector de relaciones exteriores.

ARTÍCULO 8. PARTICIPANTES. Todos los funcionarios nombrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán asistir a las inducciones relacionadas en el artículo 7°, de acuerdo con el cargo y ubicación, así: Con el fin a contribuir al respeto por los derechos humanos, me permito hacer la siguiente aclaración: en referencia al proyecto de resolución por la cual se adoptan los programas de inducción y reintucción del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la resolución 10704 del 21 de diciembre de 2018, revisada la Constitución Nacional de Colombia, y las demás leyes y decretos facultativos no se encuentran en ellos exoneración o se establezcan excepciones para los funcionarios públicos, teniendo presente que todo funcionario nombrado para ocupar un cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores son funcionarios públicos, igualmente, las normas que nos obligan a contar con un proceso de inducción tampoco hacen excepciones, y al dar lectura al proyecto de resolución hay contradicción dentro de la misma norma en su artículo cuarto “Las personas que sean designadas al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrán la obligación” y el artículo octavo señala “Todos los funcionarios nombrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán asistir a las inducciones relacionadas en el artículo 7°”, sin embargo, en su artículo sexto establecen unas excepciones, al tener presente el derecho a la igualdad, que debe estar inmerso en toda norma expedida para la adecuado manejo del personal en la función pública en las mismas no debe haber discriminación alguna, y todo funcionario público debe ser tratado bajo las misma normas y circunstancias, razón por la cual no comparto esta clase de excepciones, que el Ministerio puede hacer una inducción diferente para esta clase de cargos, es totalmente diferente a exceptuarlos de su obligación de tomar la inducción.”

Respuesta:

Se tendrá en cuenta la observación en el proyecto de la resolución del asunto. Cabe mencionar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 89 del Decreto Ley 274 de 2000, la extensión, condiciones y características de los programas de inducción y reintucción, de acuerdo con la categoría del cargo, la naturaleza de la función, y el lugar de destino, estará a cargo de la Dirección del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en coordinación con la Academia Diplomática.